

ADOLESCENTES FRENTE AL CARÁCTER NORMATIVO DE LA ESCUELA. CONFLICTO ENTRE EL ESTUDIANTE Y EL SISTEMA ESCOLAR

ADOLESCENTS FACING THE NORMATIVE NATURE OF THE SCHOOL. CONFLICT BETWEEN THE STUDENT AND THE SCHOOL SYSTEM

Noel Alejandro Guevara Barrios
noelguevaraula@gmail.com
Código ORCID 0000-0002-6100-4019

Aníbal Ramón León Salazar
anleonsalorro@gmail.com
Código ORCID 0000-0002-2333-9870
Universidad de Los Andes

Recepción: 22/09/2021
Aceptación: 25/10/2021

Resumen

Esta investigación tuvo la finalidad de identificar en la normativa escolar las posibles causas del conflicto entre la escuela, como organización formal, y el estudiante adolescente en un Liceo de Educación Media General de una comunidad rural del estado Mérida, Venezuela. Metodológicamente, la investigación se fundamentó en el enfoque cualitativo y se abordó a partir del método etnográfico de análisis documental. El corpus de la información está conformado por documentos oficiales que regulan y pautan el comportamiento del educando y que definen en parte el carácter formal de la escuela. Los hallazgos permitieron concluir que el carácter normativo escolar presenta una excesiva carga prescriptiva en casi todos los aspectos de la vida escolar del educando adolescente y la evidente relación con muchos de los conflictos que los estudiantes viven en la escuela. Para el logro de este propósito se identificaron los aspectos normativos de la escuela como posible causa de conflictos o confrontaciones entre el estudiante y la escuela. Se propone en este trabajo, transitar desde una normativa escolar prescriptiva hacia una convivencia desde la pedagogía del diálogo y el respeto, aplicar adecuadamente la normativa y presentar rutas alternas hacia una normativa centrada en la pedagogía.

Palabras clave: estudiante adolescente, carácter normativo escolar, conflicto, escuela formal, regulación del comportamiento, asimetría de poder.

Summary

This research had the purpose of identifying in the school regulations the possible causes of the conflict between the school, as a formal organization, and the adolescent student in a General High School of a rural community in the state of Mérida, Venezuela. Methodologically, the research was based on the qualitative approach and was approached from the ethnographic method of documentary analysis. The corpus of information is made up of official documents that regulate and guide the behavior of the student and that define in part the formal nature of the school. The findings allowed to conclude that the school normative character presents an excessive prescriptive load in almost all aspects of the school life of the adolescent student and the evident relationship with many

of the conflicts that students experience at school. To achieve this purpose, the normative aspects of the school were identified as a possible cause of conflicts or confrontations between the student and the school. It is proposed in this work, to move from a prescriptive school regulation towards a coexistence from the pedagogy of dialogue and respect, properly apply the regulation and present alternative routes towards a regulation centered on pedagogy.

Key words: adolescent student, school normative character, conflict, formal school, behavior regulation, power asymmetry.

Introducción

En la escuela, el conflicto escolar se ha convertido en algo normal. Se ha aceptado como parte de la cultura escolar el conflicto que enfrenta el educando adolescente cuando se revela ante la imposición por parte de la institución a los adolescentes en aspectos que tienen que ver con la apariencia personal, horarios de entrada, y formas y fechas de evaluaciones, entre otros. La escuela, como organización formal, en los aspectos que tratan sobre la convivencia, centra mucho su atención en el control sancionatorio y disciplinario de los estudiantes. De acuerdo con los hallazgos de la revisión de documentos oficiales, la norma prohíbe y regula la actuación general del educando adolescente, dejando poco espacio para el diálogo, la cooperación y el desempeño espontáneo del estudiante.

Es evidente que el comportamiento conflictivo de los adolescentes en la escuela tiene, en parte, su explicación en las regulaciones y controles prescritos por la normativa escolar, un conjunto de líneas orientadoras y fundamentos legales provenientes de las políticas del Estado, a través de La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRVB, 2009), La Ley Orgánica de Educación de la República Bolivariana de Venezuela (LOE, 2009), el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación de la República Bolivariana de Venezuela (RGLEO, 1986,1999), La Ley Orgánica de Protección al Niño y al Adolescente (LOPNA), el Currículo de Educación Media, El Manual de Acuerdos para la Convivencia Escolar y Comunitaria (MACEC, 1914).

La escuela, como organización formal, instituye y justifica tales controles y prescripciones bajo el argumento del mantenimiento del orden interno y la sana coexistencia. En respuesta a las prescripciones establecidas por la escuela, los adolescentes desacatan y cuestionan exigencias relacionadas con la apariencia personal, formas y fechas de evaluaciones, estructura curricular y uso adecuado y normado del uniforme escolar. El cuestionamiento al carácter normativo y la asimetría de poder percibida por los educandos adolescentes, se convierten en causas de ambientes escolares tensos, caracterizados por la confrontación entre estudiantes y docentes, lo cual genera preocupaciones entre los que forman parte de la comunidad educativa.

El tema de la poca flexibilidad de la normativa escolar, ha sido abordado desde distintas perspectivas por muchos investigadores, entre los que se pueden mencionar los aportes de la Pedagogía crítica de Freire (1974); Rogers (1980) en su famosa y clásica discusión sobre la libertad para aprender; La Disciplina en la escuela de Stenhouse (1993); Giroux y la Teoría de la resistencia en educación (2004) y Mc Laren (2005): Pedagogía, identidad y poder. También, Misle y Pereira en su trabajo sobre Violencia en los pupitres (2011), entre otros investigadores. Todos mantienen un firme criterio acerca del excesivo control de la escuela en el desempeño del estudiante adolescente, y en el

reducido espacio para la participación en la vida escolar que podrían ayudar al desarrollo de virtudes humanas como la solidaridad, el compañerismo, la autenticidad y la bondad.

Aunado al planteamiento anterior, los análisis de estudios recientes de investigadores como Rogers (1980), Gardner (2000), Martínez-Otero (2008) y Cury (2010) coinciden en afirmar que el carácter normativo burocrático de la escuela coarta la independencia y libertad necesarias, requeridas para asegurar el espíritu exploratorio e indagador del adolescente que busca el afianzamiento de la identidad y construcción de una visión de sí mismo.

El carácter normativo burocrático escolar contiene una excesiva carga prescriptiva, la cual se manifiesta en controles, regulaciones, prohibiciones y sanciones, del comportamiento del estudiante adolescente. En este estudio se describen los aspectos del carácter normativo escolar posible generador de conflicto entre el adolescente y la escuela. Ésta, como organización formal determina, a través de leyes, reglamentos, resoluciones y normas concebidas por entes jerárquicamente superiores a ella, la manera cómo se deben conducir las relaciones de convivencia entre sus integrantes. En la convivencia escolar, la excesiva prescripción y formalidad concerniente al comportamiento de los estudiantes adolescentes en las escuelas ha producido conflicto entre los educandos y la escuela como organización formal.

Rogers (1974) plantea que, la directividad y la normativa coartan el descubrimiento del sí mismo. Sugiere este autor que “cada individuo tiende a convertirse en una persona diferente y única. De manera progresiva y dolorosamente, el individuo explora lo que se oculta tras la máscara que presenta al mundo” (p. 109). En el ámbito educativo, el adolescente escolar explora y prueba los límites presentados por la autoridad escolar, estas situaciones, muchas veces adversas, le permite experimentar los diversos componentes del sí mismo ocultos en su interior.

Al respecto, Argyris (1957) sugiere, en su teoría que la personalidad, que el individuo en desarrollo y consolidación, sufre un desacoplamiento con la estructura formal de la escuela como organización. La teoría de la personalidad está sustentada en una serie de postulados que señala una especie de transición que va de lo más elemental a lo más complejo, de menos a más. Uno de esos postulados propone que el individuo pasa de un estado de dependencia a otro de mayor independencia, y de un estado de subordinación y obediencia a otro de liberación y afirmación de la individualidad. La teoría igualmente predice que cuando las organizaciones formales, como la escuela, exageran y elevan los niveles de control, el individuo en la organización tiende a burlar o enfrentar las normas y controles. En ese proceso natural de crecimiento es natural que surjan conflictos, el individuo tratando de reafirmarse y la organización reduciendo los ámbitos de libertad.

Los aspectos normativos escolares podrían ser generadores o estar en el origen de conflictos del educado adolescente en la escuela. Esta hipótesis ha conducido a las preguntas sobre los aspectos normativos que en una escuela del nivel de educación media (Liceo) podrían producir conflictos en los estudiantes adolescentes.

¿Cuáles son los aspectos normativos de la escuela que tienden a generar conflictos con el estudiante adolescente? y ¿Cuáles son las categorías más significativas que agrupan las normas regulatorias del comportamiento estudiantil en una escuela de educación media?

Estas preguntas generan varios objetivos de investigación: 1) Identificar los aspectos normativos de una escuela que provocarían confrontaciones con el estudiante. 2) Analizar los contenidos significativos de los documentos oficiales generales del sistema educativo venezolano y los de la escuela en particular que regulan el comportamiento de los estudiantes. 3) Categorizar los aspectos normativos del sistema educativo y escolar que regulan la actuación del estudiante en la escuela.

Estos objetivos marcan el derrotero para escudriñar los distintos documentos oficiales vinculados a las prescripciones que determinan la manera cómo los educandos adolescentes deben actuar en la escuela, una organización formal.

Metodología de la investigación

En virtud del problema de investigación, preguntas y objetivos; el carácter de este estudio se desarrolló bajo el enfoque cualitativo y etnográfico, con una orientación descriptiva e interpretativa de contenidos. Algunos investigadores como Taylor y Bogdan (1994), Rodríguez, Gil y García (1999), al igual que Hernández y otros (2014), coinciden en afirmar que lo que se busca en un estudio cualitativo de documentos oficiales es obtener datos a través del análisis de contenidos.

La investigación se realizó en una institución de Educación Media General del medio rural. En este entorno educativo se atiende a estudiantes del primero al quinto año de Educación Media, de ambos sexos, en edades comprendidas entre once y dieciocho años. Esta institución educativa se consideró adecuada a los propósitos de este estudio, por la observación de situaciones conflictivas entre estudiantes y la escuela, entre las que destacan problemas por el uso del uniforme escolar, horario de entrada, apariencia personal del educando, rituales escolares, formas y fechas de evaluación. Estas son exigencias formales establecidas en documentos oficiales generales y particulares de la escuela destinados a la regulación de la actuación académica, social y personal del estudiante.

El corpus de información atinente a los objetivos de este estudio, se configuró a partir de la revisión de documentos oficiales que norman la vida escolar: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), la Ley Orgánica de Educación (LOE, 2009), la Ley Orgánica para la Protección al Niño y al Adolescentes (LOPNA, 1999), el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación (RLOE, 1999) y el Manual de Acuerdos para la Convivencia Escolar Comunitaria (MACEC, 2014), entre otros documentos. Así mismo se revisaron las resoluciones de la prescripción de la evaluación y el Currículo de Educación Media General de carácter obligatorio.

Estos documentos fueron sometidos a análisis de contenido, específicamente lo referido a obligaciones, exigencias conductuales y normas disciplinares que tienen carácter sancionatorio.

Resultados, análisis y significados de la información

El análisis de los documentos oficiales ya mencionados dio como resultado un grupo de categorías generadoras de conflicto en la comunidad estudiantil, entre ellas se mencionarán las siguientes: regulaciones del comportamiento del estudiante, faltas y sanciones, rituales escolares, disciplina escolar, estructura prescriptiva del currículo, acuerdos, entre otras. Éstas conceptualizan información relevante e integrada al propósito de la investigación, a fin de que el estudio sea manejable y sencillo de realizar.

Regulaciones del comportamiento del estudiante adolescente

La regulación del comportamiento del estudiante se fundamenta en una especie de contrato plasmado en un manual de acuerdos que surge como una herramienta para delimitar el desempeño del estudiante, restringiendo casi todos los aspectos de la cotidianidad del adolescente en los espacios de aprendizaje, desde cómo debe vestirse o cortarse el cabello, hasta el tiempo para las evaluaciones. El Manual de Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria (2014) de la institución en estudio, citando la Ley Orgánica de Educación (1980), expone en el artículo 3 lo siguiente:

Las leyes educativas, buscan promover la formación de un hombre sano, culto, apto para convivir en la sociedad democrática, justa y libre basada en la familia como célula fundamental de la sociedad y la valoración del trabajo; capaz de participar activa, consciente y solidariamente en los procesos de transformación social; consustanciado con los valores de la identidad nacional y vinculado a sentimientos de integración y cooperación entre los pueblos.

Sin embargo, se encontró en la revisión del manual, que éste pareciera centrarse en las regulaciones más precisas (33 en total), con el propósito de delimitar el comportamiento del adolescente en la escuela, dándole poca importancia a los aspectos presentados en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación (1980). Entre estas normas, se propone desde la regulación del horario escolar, implementos escolares y planes de evaluación, hasta la regulación del uso de equipos electrónicos, entre otros.

El uniforme escolar de estudiantes

En el Manual de Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria (MACEC, 2014, art.7) se establece de manera clara y determinante que “Los estudiantes deben presentarse en la institución escolar con el uniforme respectivo y aseado”. Éste, es el primero de once aspectos referentes al uso del uniforme escolar. En la aplicación, se evidencia cierto malestar psicológico y organizacional, tanto del lado del cuerpo profesoral como de la masa estudiantil. Algunos estudiantes manifiestan que se les dificulta llegar al liceo con los zapatos limpios, por vivir en una zona rural y trasladarse a la institución educativa por caminos de tierra, no pueden mantener el calzado completamente limpio. Algunos profesores les llaman la atención por presentarse con el calzado sucio.

Los orígenes de la implantación del uniforme escolar en Venezuela datan del inicio de la década de los ochenta, los estudiantes del liceo, varones y hembras estaban obligados a vestir pantalón blue jeans, camisa chemise o franela azul claro y zapatos de cualquier color o marca, según lo establecido en la Gaceta Oficial N° 32.271, Decreto Presidencial N° 1139, del 15 de julio de 1980.

Posteriormente, en la década de los noventa, se impuso el uso de pantalón color azul marino y de tela de gabardina. No se permitía el uso de pantalón blue jeans. Sin embargo, durante los últimos años, y en reiteradas ocasiones, los docentes se quejan por la manera incorrecta en que los estudiantes adolescentes usan el uniforme escolar. De acuerdo a lo establecido en la Gaceta Oficial citada, el discurso educativo dominante, acerca del uso adecuado del uniforme escolar, se ha desviado notoriamente de lo establecido en sus inicios.

El segundo componente sobre el uso del uniforme escolar, se refiere a la regulación del tipo de tela y lo holgado que debe usarse la indumentaria escolar (MACEC, 2014, art.8). En tal sentido, se especifica que:

Para los estudiantes de primer a tercer año, el uniforme es camisa *chemise* azul claro, pantalón azul marino (no blue jean, ni ceñido al cuerpo para los varones y las hembras), medias blancas, negras, azul o beige y calzado de color negro o marrón (para varones y las hembras) y correa negra o marrón sin hebilla extravagante. La camisa deberá usarse por dentro del pantalón.

Está claro en la presentación de este artículo, cuáles son las prendas escolares, tipo de tela, los colores permitidos y la manera en que deben utilizarse. Por ejemplo, se especifica con detalle que, el pantalón del uniforme escolar, no debe estar ceñido al cuerpo. ¿Qué implica para los estudiantes que no puedan usar el pantalón escolar ceñido al cuerpo? Bien es sabido que en la etapa de la adolescencia, los estudiantes empiezan a descubrir que su desarrollo muscular se incrementa, algunos van al gimnasio o sencillamente hacen ejercicios con el propósito de hacer crecer sus músculos y mostrarlos. Algunos estudiantes le hacen doblez a la manga de la camisa para mostrar los músculos de los brazos, para verse distintos a los adultos, se ciñen los pantalones para mostrar la fuerza de sus piernas.

Es el tiempo en que el cuerpo físico está cambiando, las glándulas están empezando a producir hormonas que generan cambios físicos, sociales y psicológicos, y los adolescentes quieren mostrar esos cambios. Sin embargo, por razones que muchas veces no se explican, ni se dialogan, los docentes emprenden una campaña, durante todo el año escolar, en contra de la manera cómo los estudiantes usan el uniforme.

Las estudiantes, también buscan mostrar que han crecido, que ya no son niñas y que quieren mostrar, con esta especie de ritual de inicio, que ya son mujeres. Por tal razón, la manera más directa de hacerlo, es mostrar que su cuerpo ya no es de niña sino de mujer. Para muchas estudiantes adolescentes, es muy importante hacer resaltar sus atributos físicos. Por ejemplo, utilizan el suéter escolar ceñido debajo de los senos, con el propósito de que los mismos parezcan más grandes.

De igual forma, se colocan maquillaje facial en exceso, de manera que los labios y mejillas llamen la atención. Esto es causa de conflicto entre las jóvenes y la escuela. Tal situación, pocas veces se discute o socializa para ser comprendida. Las posibilidades de crear canales de comunicación sobre estos temas son muy pocas, generalmente se imponen reglas que limitan las oportunidades de escuchar la voz de las estudiantes.

El MACEC (2014, art.9) prescribe el uso del uniforme escolar, para los estudiantes de 4° y 5° años de bachillerato.

La camisa o *chemise* beige, pantalón azul marino (no blue jean, ni ceñido al cuerpo para los varones y las hembras), medias blancas, negras, azul o beige y zapatos escolar de color negro o marrón (para varones y las hembras) y correa negra o marrón sin evilla extravagante. La camisa deberá usarse por dentro del pantalón.

Esto permite discriminar entre estudiantes de 1° a 3° año, y estudiantes de 4° a 5° año. Pareciera que es la única utilidad que tiene la diferenciación del uniforme escolar en los adolescentes.

Aparentemente, los estudiantes que son promovidos del tercero al cuarto año, sienten cierta satisfacción al cambiar el color de la camisa escolar. Generalmente estos estudiantes se rayan las camisas escolares, con la firma de compañeros y compañeras, como una manera de celebrar el cambio de estatus escolar, también lo hacen al egresar del bachillerato.

El cuarto elemento sobre la regulación del uniforme escolar, se refiere al porte correcto del distintivo o logotipo escolar en la camisa del uniforme. “El mismo debe estar estampado o cosido en la parte superior izquierda del frente de la camisa o *chemise*” (MACEC, art.10). El distintivo del uniforme escolar, tiene el propósito de establecer la identidad de la institución en la personalidad del estudiante, es decir que el adolescente se sienta parte de la escuela, llevando en su indumentaria la identidad de la escuela.

Se puede pensar que por el sólo hecho de establecer de una manera unilateral que el logotipo debe estar cosido a la camisa del uniforme escolar, tiende a generar conflicto entre el estudiante y la escuela debido a las condiciones de bajos recursos económicos en las que están inmersos la mayoría de los padres de los estudiantes en estos tiempos y, con las consecuencias de que en algunas ocasiones, estos no pueden adquirir un logotipo para cada camisa, prefiriendo pegarlo a la camisa del uniforme escolar con alfiler u otro implemento que cumpla la misma función, produciéndose de esta manera, cierto malestar debido a esta exigencia reglamentaria.

Más adelante en el artículo 11 del citado Manual se aclara que “Sólo podrán entrar o permanecer en el liceo, sin portar el uniforme escolar, aquellos estudiantes que están acompañados por sus representantes”. Este es el quinto descriptor generador de conflicto entre los estudiantes y la normativa escolar referido al uso del uniforme.

El sexto componente en este documento, con respecto al uniforme escolar, se prescribe en el artículo 12 (MACEC, 2014): “El suéter escolar debe ser de color azul marino y no debe tener ninguna imagen publicitaria llamativa, ni otros logotipos distintos al de la institución educativa”. Es decir, sólo se permitirá el uso de suéter escolar según el modelo establecido social y/o tradicionalmente, el mismo no debe tener dibujos, marcas o letras que lo hagan diferente al uniforme escolar tradicional.

Aún en las actividades extra-escolares se establece el uso de uniforme escolar. Al respecto, la norma determina que “Los estudiantes que participen en estas actividades deben usar el uniforme correspondiente o en su defecto un blue jeans y la franela de deporte escolar”.

El artículo 13 (MACEC, 2014, art. 13) determina el octavo prescriptor: “El uniforme para educación física es mono de color azul marino, franela blanca con el distintivo del liceo, medias blancas y zapatos de color blanco, azul, negro, gris o sus combinaciones”. El noveno elemento referido al uso del uniforme escolar, aparece en el artículo 51 del Manual de Convivencia Escolar, estableciendo que “El estudiante debe portar y mantener en buen estado y pulcritud el uniforme escolar, sin alteraciones del mismo”. En la misma línea temática y como décimo descriptor, el artículo 54, en su numeral 8, señala que “No se permite a los estudiantes el uso del uniforme escolar en lugares públicos de diversión”.

El undécimo descriptor se presenta en el artículo 82, numeral 15. El mismo expresa que “Se debe velar para que se use el uniforme escolar de acuerdo a las regulaciones pertinentes”. En total son once los descriptores que reflejan aspectos concernientes al uso adecuado del uniforme escolar.

Horario escolar del estudiante.

El horario escolar es un componente de suma importancia dentro de la organización y administración educativa. El mismo facilita la distribución del tiempo y carga curricular de la escuela. La regulación del horario escolar estudiantil es el segundo aspecto que tiene más fuerza y presencia en el Manual de Acuerdos y Convivencia Escolar. La referencia al horario aparece nueve veces. Se inicia el estudio del horario escolar estudiantil, identificándolo en el artículo Art. 6: “Las actividades académicas comienzan cada día a las 7:30 a.m.” Éste representa el primer prescriptor referido a la regulación del horario escolar estudiantil. El segundo elemento que describe el control del horario escolar para estudiantes, se determina en el artículo 6, párrafo único: “Los estudiantes que lleguen después de 10 minutos de la hora de entrada a la clase, sin la debida justificación, quedarán inasistentes”. En este articulado no se especifican las situaciones que serían justificadas, y sólo aplica para los estudiantes.

El artículo 26 atiende el caso de la puntualidad académica, exceptuando el horario de clase de 8:00 am a 4:00 pm, cuando esté en funcionamiento el Programa de Alimentación Escolar, y de 8:00 am a 1:00 pm sin el Programa de Alimentación Escolar. Esto permite en algunos momentos, cierta flexibilidad con respecto al horario escolar y las actividades extra cátedras de orden académico, deportivo y cultural. El horario escolar contempla dos momentos posibles: asistencia e inasistencia. La asistencia es el lado positivo recompensado y la inasistencia el lado negativo sancionado.

Inasistencias del estudiante.

La inasistencia del estudiante a la institución educativa, se regula en el Manual (art.6, párrafo único), el cual plantea que, “después de tres inasistencias injustificadas, el estudiante deberá presentarse acompañado de su representante, quien justificará el retraso de su representado”. El segundo elemento con respecto a la justificación señala: “las inasistencias de los estudiantes deberán ser justificadas personalmente o por escrito y sólo por su representante legal ante la institución”. Esto se afirma en el artículo 25 del documento en análisis.

Uso de artículos escolares.

El Manual de Acuerdos para la Convivencia Escolar, (2014, artículo 15), es muy explícito al determinar el tipo de contenedores individuales donde los estudiantes llevarán los útiles y materiales escolares:

Sólo es permitido el uso de morrales, bolsos, carteras y maletines de color blanco, azul, negro, gris o transparente y sólo deben contener los útiles escolares necesarios para el buen desenvolvimiento de sus clases y artículos de uso que se necesite para su aseo personal.

Así mismo, el artículo 28 determina los útiles que se requieren para las evaluaciones:

Todos los estudiantes deberán portar los útiles necesarios para la realización de una prueba, es decir, lápiz, borrador y sacapuntas, entre otros. Ningún estudiante podrá pedir prestado dichos

útiles durante la ejecución de la prueba”. No se considera en este artículo, la posibilidad de practicar la solidaridad como valor humano a desarrollar en los adolescentes en tiempos de necesidad.

Uso de equipos electrónicos

El Manual de Convivencia Escolar (MACEC, art. 23), determina en su articulado los equipos que no están permitidos: “no está permitido el uso o tenencia de equipos, aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos, incluidos los teléfonos celulares, juegos electrónicos (*Nintendo*) y/o equipos de música, a los estudiantes durante su estadía en el plantel”.

Esto está bien explícito en el documento en estudio. La institución educativa sólo permitirá el uso de artefactos electrónicos que ella considere, sin hacerse responsable por la pérdida o daño de los mismos.

Apariencia personal del estudiante

La regulación de la apariencia personal del estudiante, representa otro elemento a considerar en la normatividad reflejada en el Manual de Acuerdos y Convivencia Escolar (2014, art. 7), en la que se establece lo siguiente:

No se permitirá la entrada y/o permanencia en el Liceo a los estudiantes cuya apariencia personal sea extravagante e impropia. Se define como apariencia extravagante e impropia: cortes, tintes y peinados grotescos de cabello, zarcillos y collares estrambóticos, pinturas estafalarias, uso de piercing, uso de gorras no requeridas por la institución y otros accesorios adicionales al uniforme escolar.

La entrada al recinto escolar y la permanencia en éste, son vetadas si el estudiante adolescente presenta un aspecto personal que desencaje con los estereotipos establecidos en la normativa. Extravagante significa que se hace, dice o vive fuera del orden común aceptado en un grupo social. Esto demuestra que en el ámbito escolar, la apariencia personal extravagante e impropia, está bien delimitada en la normativa, está fuera del orden común escolar usar cortes de cabello grotesco, diferente a los que comúnmente son aceptados dentro del recinto escolar.

El estudiante adolescente que usa cortes de cabello diferentes, se coloca tintes y peina el cabello de acuerdo con la imagen y estilo de moda del momento, muestra que está definiendo su apariencia, aunque tal decisión genere situaciones adversas. Está consciente que, al definir su imagen como adolescente escolar, enfrentará la presión de la normativa escolar. La apariencia personal del adolescente escolar, es algo que él no puede esconder en el bolso escolar, se trata de la expresión visible de accesorios como el uso de gorra, o piercing o zarcillos en orejas.

La escuela como organización formal enfatiza la prohibición de apariencia externa no ajustada a la normativa escolar, por esta razón se puede quedar excluido de la actividad pedagógica. El estudiante debe amoldarse a la forma, la apariencia impuesta por la escuela. La escuela comúnmente uniforma, busca que los estudiantes tengan la misma cara, similitud en la manera de portar el uniforme escolar, el corte de cabello, sin accesorios ni extravagancia que llamen la atención o sean discordantes con

lo establecido en la normativa. Es por ello que el estudiante y representantes firman un acta de compromiso al momento de la inscripción en el Liceo.

Uso de la identificación escolar

El último aspecto tiene que ver con el uso de la identificación o carnet escolar. Este requerimiento de tipificación es semejante al logo cosido al uniforme, que además de identificar al estudiante, genera un sentimiento de identidad y pertenencia. Es además un tipo de control simbólico a distancia individualizada y de autoridad invisible. En este caso, la normativa expresa en el artículo 14 que, “el uso del carnet estudiantil es obligatorio para todos los estudiantes”. No se indica en qué momento o lugar es obligatorio usar el carnet estudiantil, ni en que parte del uniforme debe portarse. Aunque usualmente se lleva en el bolsillo o cartera y se usa en distintas situaciones externas a la escuela, cuando le es requerido. En estos tiempos se exige cargar el carnet colgado al cuello mientras el estudiante permanece en la institución.

Las faltas de los estudiantes

El propósito de la norma es tipificar las faltas posibles, los comportamientos aceptados y los rechazados, para así igualmente definir el tipo de recompensa o sanción que requiere. Por lo tanto, las faltas que no hayan sido identificadas o definidas por las normas, no existen. El artículo 55 del Manual de Acuerdos y Convivencia Escolar Comunitaria (MACCEC) ofrece una definición general de las fallas de los estudiantes:

Las faltas representan el quebrantamiento de una norma u orden establecido, de forma que dificulte o entorpezca el proceso educativo individual o colectivo, en el aspecto moral, social, docente o disciplinario, tanto dentro como fuera del Liceo.

Este aspecto introductorio expresa la concepción de las faltas de los estudiantes dentro del ámbito escolar y fuera de éste, y las consecuencias del comportamiento errático de los estudiantes contra la normatividad escolar.

Las faltas escolares, también son denominadas “faltas de disciplina” por la LOE (2009 art. 50, numeral 10) y conforme a lo establecido en el Manual de Acuerdos y Convivencia Escolar, que tengan impacto negativo individual y colectivo, serán consideradas faltas leves o graves. En el MACCE (art.55), las faltas graves se describen de manera más detalladas que las faltas leves. Las graves abarcan un total de 17 escenarios posibles, mientras las leves apenas 7 potenciales. Otras clases de faltas, aquí señaladas, se confunden con la aplicación de un tipo de sanción y con el agente administrador de la sanción de acuerdo con el carácter de la falta. Estas son las denominadas “faltas pedagógicas” y “faltas sancionadas por la dirección” del Liceo.

Bajo esta categoría denominadas “faltas”, existen diecisiete (17) aspectos que se sancionan como “Faltas Graves”, siete (7) se consideran “Faltas Leves”. Tres (3) se refieren a “Faltas por Sanciones Pedagógicas”. Dos (2) tienen que ver con faltas que se sancionan por la Dirección del Liceo.

Las faltas leves se tipifican en un breve listado de casos: **conversar en clase, incumplimiento de los deberes escolares, llegar tarde, no usar el traje escolar establecido en el reglamento interno,**

salvo en los casos en que ello sean imposible por razones justificadas y debidamente comprobadas, inadecuada presentación personal. En cambio, las faltas graves agrupan un largo listado de posibles fallos del estudiante al orden establecido y acordado. La especificidad intenta detallar con precisión lo que se entiende por grave y peligroso para el estudiante y la escuela. Entre ellas se encuentra el siguiente repertorio: **reincidencias en una falta leve, faltas de respeto o agresiones verbales, escritas o físicas a directivos, docentes, personal del Liceo, y compañeros de estudios. Insubordinación o desobediencia a directivos, docentes o delegados de clase del Liceo: irrespeto, cuando no obedezca o incumplan con las decisiones y órdenes que dicten las autoridades de la institución educativa, siempre que las mismas no violen sus derechos y garantías; abandono del plantel sin permiso; falta a clase sin justificación; deterioro voluntario de las instalaciones de la institución; falsificación de firmas de sus padres, madre, representante o responsables; copiarse en los exámenes; introducir en el plantel impresos ajenos o contrario a la filosofía educativa del mismo; protagonizar o participar en peleas; consumir cigarrillos, chimo, drogas ilícitas o bebidas alcohólicas; hurtar objetos y realizar negociaciones; extraviar intencionadamente el diario de clase; alterar gravemente la disciplina del plantel; provocar desórdenes graves durante la realización de cualquier prueba de evaluación o participe en hechos que comprometan su eficacia, y otras que se consideren a juicio de la Dirección de la Institución.**

Tanto unas faltas leves como algunas graves entran en unas categorías de aplicación pedagógica y otras de carácter administrativo que sólo pueden ser dirimidas por la dirección de la institución de acuerdo con la gravedad y alcance de la sanción. Estos son algunos ejemplos: **dos (2) faltas leves reiteradas. 2) Una (1) falta grave (y remitirlo al Consejo de Protección). 3) Otras faltas que a juicio de la Dirección de acuerdo con su gravedad y circunstancias, merezcan una suspensión temporal.**

Así mismo, las faltas que son sancionadas por la Dirección caen en la categoría de faltas graves (MCE; art. 66): 1) Las suspensiones de uno (1) a tres (3) días. Estas son las faltas graves indicadas en el artículo 59 de este reglamento. Según lo disponga la Dirección del Plantel. 2) Las faltas que ameritan suspensión por un (1) año o más, son aquellas que lesionan gravemente los derechos de los distintos estamentos que conforman la comunidad educativa del plantel, en las que no se aprecian signos visibles de recuperación o cambio de conducta. Para su aplicación, se deben agotar previamente todos los recursos disciplinarios previstos con anterioridad, según lo disponga la dirección del plantel.

Es obvio, toda norma tiene implícito actos sancionatorios, si ésta no es acatada o burlada. Los sistemas sociales como la escuela, desarrollan sus propios métodos de recompensa y castigo.

Sanciones al comportamiento irregular del estudiante

Las sanciones, al igual que la disciplina escolar, forman parte del reglamento interno escolar, de las leyes y reglamentos educativos, y de otras leyes emitidas por otros poderes y jurisdicciones del Estado. Muchos casos de faltas que ocurren en la escuela podrían entrar en la categoría de delitos penales, como los hurtos, violaciones, agresiones con armas y tráfico de drogas. En tales casos la jurisdicción se traslada a los organismos policiales y tribunales de procesamiento de menores. No son estas las sanciones previstas en el MACEC. Las sanciones tienen finalidades eminentemente educativas y deben complementarse, cuando sea conveniente, con la participación de los padres, madres, representantes o responsables.

La Ley Orgánica de Educación (2009, cap. VII, n.º.10), toca este tópico, sirviendo de referencia en la elaboración de los Manuales de Acuerdos para la Convivencia en las escuelas del país.

Los estudiantes y las estudiantes que incurran en faltas de disciplina, se someterán a medidas alternas de resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los integrantes de la comunidad educativa, resguardando siempre el derecho a la educación y a la legislación de protección a niñas, niños y adolescentes.

Resaltan en este artículo expresiones como: “medidas alternas de resolución de conflictos, mediación y conciliación”. Tales expresiones se caracterizan por conformar elementos que propicien ambientes armónicos en las relaciones entre los estudiantes adolescentes y demás miembros de la escuela.

Este concepto, “sanciones” es desglosado por el MACEC (2014) del Liceo en veinticinco cláusulas, que van desde la definición de las finalidades hasta la aplicación de sanciones definitivas y concluyentes de acuerdo con la gravedad y reiteración de las faltas.

Así pues, la aplicación de sanciones en el ámbito educativo busca la formación integral del estudiante, en colaboración con los tutores y padres de los estudiantes. Esto se especifica en el artículo 41, párrafo (a) del Manual de Acuerdos y Convivencia Escolar. Queda claro, sin embargo, que ningún estudiante podrá ser sancionado por una falta que no esté establecida como falta en el ordenamiento jurídico y en el presente reglamento interno. Es un principio jurídico general. El propósito de la ley es tipificar el delito, es su carácter positivo. Lo que no existe en la ley o jurisprudencia no existe como trasgresión. La falta que genere la sanción del estudiante, debe estar señalada en el documento regulatorio del comportamiento de los estudiantes en el tiempo en que esta ocurra.

Por otro lado, la sanción pedagógica debe conducir al mejoramiento del desempeño académico y el comportamiento del estudiante que ha incurrido en faltas tipificadas en este reglamento, por medio de actividades pedagógicas que promuevan la reflexión, corrección y reorientación de la actuación negativa del estudiante. Este tipo de sanción demanda del estudiante la elaboración de cartelera, restauración, reparación o reposición de objetos dañados, siempre acompañado por el Coordinador Pedagógico respectivo. Estas sanciones son estigmatizantes y humillan al estudiante.

De acuerdo con el artículo 63 del MACEC se establece un procedimiento para las sanciones, la manera cómo se aplicarán las sanciones a faltas leves, planteando que las penalizaciones se implementarían a través de las Coordinaciones Pedagógicas respectivas, de la siguiente manera:

- 1) Corrección o advertencia.
- 2) Amonestación verbal.
- 3) Amonestación escrita y acta al estudiante.
- 4) Amonestación escrita con firma del padre, madre, representante o responsable.
- 5) Citación del padre, madre, representante o responsable junto al estudiante.
- 6) Sanción Pedagógica.

Estas sanciones serían impuestas en el mismo orden en que se encuentren establecidas y

configuran una especie de expediente contra el estudiante, cuya acumulación justifica decisiones que pueden concluir en la expulsión del estudiante del Liceo.

En el mismo orden se establecen sanciones de mayor contundencia en el artículo 64, el cual apunta al décimo segundo descriptor. Estas sanciones serán aplicadas directamente por la dirección del plantel de la siguiente forma:

1. Pérdida parcial o por tiempo definido de la participación de las actividades deportivas o extra cátedra.
2. Amonestación escrita con firma del padre, madre, representante o responsable.
3. Citación del padre, madre, representante o responsable, junto con el estudiante.
4. Retiro del lugar donde se realice la prueba y anulación de la misma aplicada por el docente.
5. Retiro temporal.
6. Expulsión del plantel hasta por un año aplicado por el consejo de docentes.
7. Expulsado hasta por dos años, aplicados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación.
8. Estas sanciones serán aplicadas por la Coordinación correspondiente y serán impuestas en el mismo orden en el que se encuentran establecidas. La expulsión podrá ser impugnada ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

El artículo 67 del citado manual establece que serán objetos de suspensión por un año o definitiva, aquellos estudiantes que reincidan en faltas graves sin mostrar cambios positivos en sus actitudes o conductas y, los que a juicio de la Dirección lesionen gravemente los procesos educativos.

Medidas disciplinarias escolar

La escuela asegura el ejercicio del poder, control y vigilancia del estudiante a través de la imposición de medidas disciplinarias por actos de contravención del orden establecido y las llamadas “faltas de disciplina” (LOE, 2009, cap. VII, no.10). En efecto, el control disciplinario descansa en el principio de vigilancia continua e invisible.

En este sentido el MACEC (2014:2) del Liceo propone en el Preámbulo la finalidad de la disciplina es “la convivencia escolar”... para “afianzar los métodos de enseñanza y la adquisición de conocimiento por parte del estudiante, a través de las distintas unidades curriculares (materias) que se imparten en el Liceo”

El concepto de disciplina aquí es diferente al empleado anteriormente, como acto sancionatorio, aquí ahora se entiende como el mantenimiento del orden en los ambientes escolares “para trabajarse con satisfacción”. Se cree que la disciplina no es un fin de sí misma; sino una condición necesaria para que las actividades educativas se realicen con la mayor facilidad y eficacia posibles. Ahora disciplina es orden.

El orden, mantenimiento del orden es una “condición necesaria” para facilitar las actividades educativas y garantizar eficacia. Esta es una característica notable de la cultura escolar, el “mantenimiento del orden”. La escuela, comúnmente es vista como una organización ordenada, en la que no se producen alteraciones ni confusiones, tampoco excesos ni abusos. Todo está reglamentado

y se actúa bajo los principios de la norma. Aunque esta sentencia es de aplicación general, comúnmente se particulariza en cada uno de ellos/ellas. Es el estudiante quien está obligado a mantener “orden” en todos los ambientes de aprendizaje, especialmente en el salón de clase. Porque es en el salón de clase donde se enseña y se aprende. Donde se enseña y se adquiere conocimiento, por lo que es necesario mantener orden, disciplina. Aquí el orden se sostiene bajo los principios de la disciplina: la vigilancia continua e invisible. En este sentido, los/ las estudiantes no deben incurrir en “faltas de disciplinas” o en desorden. So pena de ser sometidos a medidas de castigo de acuerdo con la naturaleza de la falta.

Como lo señala Foucault (1977): “La disciplina hace a los individuos, es la técnica específica del ejercicio del poder que considera al individuo tanto como sujeto, así como instrumento de su aplicación” (p. 170). Aquí la disciplina no se refiere al comportamiento adecuado del estudiante, sino al instrumento sancionatorio que resuelve la desviación. Es la aplicación de las medidas disciplinarias lo que desata posibles conflictos entre el/la estudiante y la escuela. Esta relación de poder es apreciada como desigual, la escuela tiene más poder. El/la estudiante debe responder obedeciendo a la autoridad. La normativa pretende conducir al educando a valorar internamente las consecuencias de su actuación. Estas consecuencias afectan el desempeño del educando, pero también generan desequilibrio en las relaciones de quienes hacen vida en los entornos escolares. El entorno escolar general, y el salón de clases en lo particular son grandes escenarios de actuación ritual y ceremonial

Rituales escolares

No existe una definición en los documentos oficiales explorados, acerca de la categoría rituales escolares. El ritual organizacional escolar crea un sentido de seguridad e identidad común y le asigna significado a actividades que son vistas como expresiones de sentido común. Al respecto, McLaren (2005), se refiere al ritual como “...resultados explícitos del proceso escolar” (p. 283), de la cultura escolar. Es decir, a través del proceso socio-escolar, la escuela moldea al estudiante por medio de situaciones de aprendizaje estandarizadas, y también por otros elementos que incluyen reglas de conductas, organización del salón de clase y procedimientos pedagógicos informales usados por los maestros con grupos de estudiantes específicos, que tienen el propósito de educar para la paciencia y la subordinación, dejando a un lado la libertad y la creatividad en la educación.

En general, la escuela es una organización ritualizada, es un sistema ceremonial con su propia simbología, visión del mundo, ethos, paradigmas y prácticas. Todo el conjunto ordenado de normas, reglas generales de asistencia, uniformes, símbolos de identificación, acciones disciplinarias y disposiciones académicas son formas rituales de la escuela.

En el contexto actual de la escuela venezolana, los fundamentos legales de rituales escolares tienen apoyo en el artículo 8 de la C.R.B.V (2000). El mismo, manifiesta el carácter institucional que debe regir los valores patrióticos y ceremoniales de la escuela. En su declaración enuncia que “La Bandera Nacional con los colores amarillo, azul y rojo; el Himno Nacional “Gloria al Bravo Pueblo” y el Escudo de Armas de la República son los símbolos de la patria”.

Este artículo aclara que la ley regulará las características, significados y usos de los símbolos de la patria. En lo que respecta a la normativa, la escuela es enfática y persistente al establecer con claridad que los Símbolos Patrios deben ser reconocidos y honrados durante todo el tiempo que los estudiantes permanezcan en el recinto escolar. Tal regulación se expresa en los otros documentos oficiales.

El artículo 6, numeral 1 de la Ley Orgánica de Educación (2009), declara el “respeto y honores obligatorios a los símbolos patrios, a la memoria de nuestro Libertador Simón Bolívar y a los valores de nuestra nacionalidad, en todas las instituciones y centros educativos”. Es la segunda vez que se menciona en el ordenamiento jurídico los fundamentos legales de los rituales escolares.

Igualmente, el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación (1999, art.80) establece que: “en los planteles educativos deberá enarbolarse diariamente la Bandera Nacional. Luego se cantará el Himno Nacional. Los docentes y alumnos participarán en esta actividad, de acuerdo con el ordenamiento jurídico sobre la materia”.

Una vez más, en el artículo 93, literal “a” de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente también establece que se debe “honrar a la patria y a sus símbolos”. Esto reafirma el carácter normativo que tanto la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, El Reglamento de la Ley Orgánica de Educación y la LOPNA les confieren al ceremonial patriótico escolar, de acatamiento obligatorio.

El Manual de Acuerdos para la Convivencia Escolar del Liceo en estudio, también prescribe prácticas que pueden ser consideradas rituales escolares. El artículo 6 del referido documento señala que:

Se iniciará el acto de formación, se entonará el Himno Nacional, se izará la Bandera Nacional y se realizará el lunes cívico; continuando el resto de la semana, de conformidad con la ley de símbolos patrios, rindiendo los honores correspondientes a los mismos: cada día se entonará el Himno Nacional y se izará la Bandera Nacional. Las indicaciones en la rendición de honores a los Símbolos Patrios, están bien explícitas en el mencionado artículo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Símbolos Patrios (1956).

Así pues, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) La Ley Orgánica de Educación (2009) Ley Orgánica de Protección al Niño y al Adolescente (1999) y el Manual de Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria (2014), decretan jurídicamente este ceremonial escolar.

La pregunta que surge del sentido ceremonial del respeto y rendición de honores a los símbolos de la patria es: ¿Qué pasa cuando los/las estudiantes ven la escuela como un tipo de ceremonia ritualizada, un drama sacramental en la que la sola obediencia y observancia de las formas externas de los símbolos es todo lo que se requiere? Justamente lo que ocurre muy a menudo es una especie de confrontación entre el requerimiento normativo, que se aprecia en los instrumentos legales que prescriben tal observancia, y el rechazo de los estudiantes a los actos rituales. La conjunción entre la norma y el ritual tiene implicaciones para la explicación de las desviaciones de los estudiantes en los actos rituales de los símbolos patrios: lunes cívico, honra a la memoria del Libertador, entonación del himno nacional, izado y honra a la bandera nacional.

Evaluación de la actuación escolar general del estudiante adolescente

La L.O.E. (2009, art.44) establece que la evaluación es un componente obligatorio del proceso educativo, y aunque se la considera parte integral de este proceso, comúnmente se la secciona

como la etapa final de la acción educativa formal. Esta etapa es la que está sujeta a regulaciones y procedimientos, controles y aplicaciones de medidas disciplinarias a los estudiantes que violen las disposiciones legales y criterios éticos. Por razones teóricas no muy claras, y difíciles de aplicar, la evaluación de los aprendizajes se la caracteriza por ser democrática, participativa y flexible, y de igual manera debe tomar en cuenta las “diferencias individuales”. Probablemente estos rasgos son los que entran en conflicto y provocan las mayores confrontaciones entre el estudiante y la escuela, la evaluación pasa a ser parte generadora de conflicto y malestar en la actividad educativa, porque ha perdido los rasgos de flexibilidad y participación.

Generalmente, la administración de la escuela requiere a los docentes la elaboración de un plan de evaluación en el que se establezcan tiempos, tipos y contenidos de evaluación, dejando poca oportunidad para la opinión y participación del estudiante. Una vez establecido y publicado este plan, se acepta como una norma indiscutible, y se hace a un lado la verdadera participación de quien aprende, y se acentúa la directriz evaluativa de quien enseña.

Otro aspecto desvalorizado en la evaluación, es lo referido a las diferencias individuales de los estudiantes. Los ritmos de aprendizaje y las personalidades son distintos en los educandos, cada estudiante tiene un cúmulo de conocimientos que le permite aprender de manera diferente con respecto a sus pares.

Aunque la ley (RLOE, 1986, art.87) establece que ha de evaluarse la actuación general del alumno, regularmente la evaluación se centra en aspectos referidos a los contenidos de textos académicos y considera muy elementalmente otras virtudes de quien está en proceso de formación.

Este criterio se ratifica en el RLOE, art. 100 (1986): “en el nivel de Educación Media Diversificada la evaluación se hará por asignaturas o similares según el logro de los objetivos programáticos”. Respecto a esta prescripción de la evaluación, se observa una desatención a la interdisciplinariedad que puede darse entre las distintas asignaturas. Evaluar por signatura coarta la posibilidad de integrar la evaluación desde una postura ecléctica, es decir, considerar componentes que pueden ser relevantes para quien aprende y reforzar los conocimientos a partir del interés del educando y no solo desde la planificación de contenidos.

En todo caso, le corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación, mediante resolución, dictar las normas relativas a la aplicación de las actividades del proceso general de evaluación. No hay dudas del carácter prescriptivo y normativo de la evaluación de los aprendizajes en la educación Venezolana.

Referido a los tiempos y momentos de instrumentación de la evaluación de los aprendizajes, el Manual de Acuerdos para la Convivencia Escolar y Comunitaria (2014, art. 27) en esta institución, establece las excepciones para los casos de evaluación fuera de los tiempos contemplados en el plan de evaluación: “únicamente podrá presentar la evaluación fuera del tiempo señalado, aquel estudiante que justifique su ausencia por motivo de enfermedad o causas de fuerza mayor, a juicio del Departamento de Evaluación”. En estos casos, los padres del estudiante deberán notificar personalmente la inasistencia de su hijo/a en la misma fecha en que se haya producido y, consignar el justificativo médico correspondiente ante el departamento de evaluación. No se contempla en

este artículo la posibilidad de acuerdos como lo plantea el título del Manual de Acuerdos, por lo que puede dar origen a conflictos entre el estudiante y la escuela.

Todas las prescripciones que regulan y norman la evaluación de los aprendizajes en la educación media formal, la convierten en un poder que autoriza a la escuela en general y a los docentes a emitir juicios de valor que regulan y controlan la actuación general del estudiante. En efecto, el control a través de la evaluación descansa en el principio de vigilancia continua e invisible.

Estructura prescriptiva del currículo.

También el currículo escolar, en Venezuela, para todos los niveles, etapas, grados y años del subsistema de Educación Básica está sujeto a las regulaciones y obligaciones establecidas en la Constitución, Leyes, Reglamentos, Resoluciones y Directrices emanadas de los órganos administrativos de la educación. Ninguna escuela define su propio currículo escolar. Los objetivos, contenidos disciplinares, distribución de la matriz curricular, jornada escolar, modalidades de enseñanza y evaluación son definidos por el Estado.

Lo primero que se define es la obligatoriedad de la educación y luego la obligatoriedad de la escolarización a través del currículo necesario. La C.R.B.V. (1999, art.103), enfatiza el carácter obligatorio de la educación, desde el nivel de educación inicial hasta la educación media. De igual forma, en estos artículos se establece la obligatoriedad de la educación ambiental y la enseñanza de la lengua castellana, el ideario bolivariano, y la historia y geografía de Venezuela. Esta exigencia se confirma y amplía en la LOE (2009), la extensión incluye la imposición de la enseñanza de la educación física, deporte y recreación.

Luego, el Reglamento General de la LOE (1980), todavía vigente en los aspectos que no contradicen la vigente Ley Orgánica de Educación (2009), considera que las finalidades de la educación se alcanzarán a través del currículo y los planes y programas de estudio. En los planes, programas y formas estructurales de la escolarización se decretan los objetivos, actividades, conocimientos, campos del saber disciplinar, destrezas, valores y actitudes que deberán alcanzar los educandos en cada área, asignaturas que conformarán el currículo en los distintos niveles, etapas, grados y años del sistema educativo venezolano. Además, para asegurar el control y continuidad curricular, el Estado Docente, conforme lo establece la normativa vigente, “planifica, ejecuta y coordina políticas y programas de actualización permanente del currículo nacional, los textos escolares y recursos didácticos de obligatoria aplicación y uso en todo el subsistema de educación básica, con base en los principios establecidos en la Constitución de la República y la presente Ley” (LOE, 2009; art.6, n°3, lit. g)

Luego, la estructura vertical que adquiere el sistema educativo define la prepotencia de los niveles, etapas, grados y años. Cada uno se convierte en pre-requisito para avanzar en el sistema, nada puede ser obviado. Uno es obligatorio con respecto al otro en una secuencia lineal que no admite saltos. Igualmente la estructura curricular, sobre todo en el nivel de educación media prescribe la concepción teórica y administrativa, desde el primero al quinto o sexto año, dependiendo de la opción general o técnica, bajo el criterio de prelación por años y asignaturas.

Conclusiones

El análisis de la carga normativa escolar se evidencia en documentos oficiales que regulan el sistema educativo venezolano, tal jerarquía legal comienza en la Constitución de la república, que se desglosa en leyes, reglamentos, resoluciones y manuales que regulan la vida interna de las escuelas. El conjunto de normas revisado destaca el carácter formal, normativo de la escuela objeto de este estudio. Las prescripciones que requieren observancia rigurosa controlan de manera estricta el comportamiento de los estudiantes adolescentes y generan confrontaciones de los estudiantes en el entorno escolar.

Del estudio de tales documentos emergen ocho categorías discriminadas de la siguiente manera: regulaciones del estudiante, faltas cometidas por los estudiantes, sanciones al comportamiento, medidas disciplinarias escolares, rituales escolares, estructura prescriptiva del currículo, evaluación de la actuación general del estudiante.

Se desprende del análisis de las categorías referidas al control y regulación del comportamiento del adolescente escolar, que existe un desbalance, una especie de asimetría de poder, es la organización escolar y su personería jurídica frente al estudiante individual de personería natural. Se observa desigualdad normativa, son más de 90 ordenanzas que regulan la actuación del educando en aspectos que van desde la apariencia personal, horario de entrada a la institución educativa, hasta el uso de equipos electrónicos dentro de la escuela.

La revisión de la normativa escolar evidencia que la misma tiene un énfasis en lo prescriptivo y prohibitivo. El carácter normativo escolar detalla aspectos referidos a sanciones de faltas de los educandos con poca posibilidad de que los mismos aporten otras alternativas para solucionar conflictos. El análisis muestra además que la normativa impone de manera ritual incluso lo propiamente curricular, también la norma está ritualizada sin tomar en cuenta la opinión del estudiante acerca de la aceptación de los mismos.

Son pocos los componentes del comportamiento que se someten al diálogo o concertación entre las partes: la escuela y el estudiante. Son muchos los comportamientos que se restringen y delimitan con bastante precisión, dejando poco espacio a las relaciones interpersonales entre educadores y educandos. El Manual de Acuerdos para la Convivencia Escolar y Comunitaria, al igual que los otros documentos oficiales de mayor jerarquía legal enfatizan el control de aspectos externos como uso adecuado del uniforme escolar y horario de entrada a la escuela, y ofrecen poco espacio para la participación y responsabilidad del estudiante en la construcción de su personalidad.

Referencias

Argyris, Chris (1957). *Personality and Organization: The conflict between system and the individual*. New York, Estados Unidos: Harper and Row Press.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial N° 5.908. Imprenta Nacional.

Cury, Augusto Jorge (2010). *Padres brillantes, maestros fascinantes. No hay jóvenes difíciles sino una educación inadecuada*. Caracas, Venezuela: Editorial Planeta.

- Foucault, Paul Michel (1977). Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores.
- Freire, Paulo Reglus (1974). Educación para el cambio social. Buenos Aires, Argentina: Editorial Tierra Nueva.
- Gardner, Earl Howard (2000). La educación de la mente y el conocimiento de las disciplinas Buenos Aires, Argentina: Editorial Paidós.
- Hernández, Roberto; Fernández, Carlos; Baptista, Pilar (2014). Metodología de la investigación. Caracas, Venezuela: Mc Graw Hill.
- Ley Orgánica de Educación (2009). República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial No. 5929, agosto de 2009.
- Manual de Acuerdos para la Convivencia Escolar y Comunitaria (2014). Liceo Bolivariano "Santos Marquina". Mérida, Venezuela
- Martínez-Otero, Pérez. Valentín (2008). El discurso educativo. Madrid, España: Editorial CCS. Alcalá.
- McLaren, Peter (2005). Pedagogía, identidad y poder. Los educadores frente al multiculturalismo. Estados Unidos: Editorial Homo Sapiens.
- Misle, Oscar y Pereira, Fernando (2011). Lo que esconden los morrales. Caracas, Venezuela: Ediciones El Papagayo, CECODAP.
- Reglamento de la Ley Orgánica de Educación (1986). Presidencia de la República de Venezuela, Decreto 975, Enero de 1986.
- Rodríguez Gómez, Gregorio. Gil Flores, Javier. García Jiménez, Eduardo (1999). Metodología de la investigación cualitativa. Ediciones ALJIBE.
- Rogers, Carl (1980). Libertad y creatividad en la educación. Barcelona: Paidós.
- Rogers, Carl (1974). El proceso de convertirse en persona. Buenos Aires, Argentina: Editorial Paidós.
- Stenhouse, Lawrence (1977). La disciplina en la escuela. Orientaciones para la convivencia escolar. Buenos Aires, Argentina: Editorial El Ateneo.
- Stenhouse, Lawrence (1993). La investigación como base de la enseñanza. Madrid, España: Editorial Morata.